



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: EJECUTIVO

DTE: YORFANNY ELENA AGUIRRE RODRIGUEZ

DDO: INTERNACIONAL DE SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A.S.

RAD: 50573 3189-002-2021-00026-00

Puerto López - Meta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1) Vista la solicitud obrante a folio 113, se le recuerda a la parte activa que los oficios de medidas cautelares ya fueron elaborados y entregados fl.116-117.

2) Vista la solicitud obrante a folio 118, en la cual solicita se oficie al Banco de Bogotá, para que aclare por qué en el oficio obrante a folio 34, dicha entidad informó que se congelaron los valores señalados en las medidas cautelares pero que los recursos no fueron trasladados ya que no se informó la cuenta de depósito judicial del Juzgado y luego en el folio 42, (después de oficiar nuevamente y poner en conocimiento la cuenta del Banco Agrario del Despacho), contestaron que se registro la medida pero que no contaban con saldo.

Por **secretaría** oficiesse al Banco mencionado solicitando que explique lo anteriormente descrito, pues no es claro si hay o no dineros retenidos como consecuencia de medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

3) Se pone en conocimiento de la parte activa las manifestaciones realizadas por UNIÓN TEMPORAL INTERMONT (fl.123,129).

4) Vista la solicitud de aclaración efectuada por ECOPETROL S.A., en la cual requiere que se informe si es dicha entidad o UNIÓN TEMPORAL INTERMONT la que debe acatar la medida de embargo, pues el oficio 697 del 20 de septiembre del 2021, se encuentra dirigido a la Unión temporal pero fue remitido a Ecopetrol.

Por **secretaría**, oficiesse a ECOPETROL S.A., informando que el oficio está dirigido a la Unión temporal y que de hecho aquella ya puso a disposición del proceso, como deposito la suma de \$70'000.000 y (fl.123-124) y \$270'000.000. (129-130), suma establecida como límite de la medida cautelar.

5) Se reconoce personería a FERNANDO RODRIGUEZ MARTÍNEZ, como apoderado de INTERNACIONAL DE SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A.S., en los términos del poder conferido (fl.63).

6) De las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada (fl.80), se corre traslado al ejecutante por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, 25 de febrero de 2022, el anterior auto se notificó por Estado No.09.

MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ
Secretaria

Firmado Por:

Fabian Marcelo Chavez Niño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo Segundo

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39aebac754c5cd8111525594c8ce1cded0ffca4d8e1dc92052e954ea1a9ef001

Documento generado en 24/02/2022 11:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>